



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, identificado con Nit. 890.983.813-3, para las siguientes obras que atraviesan las quebradas Bodegas y La Marinilla, dentro del Proyecto “Vía intermedia” de dicho municipio, consistentes en:

Obra propuesta	Quebrada	Luz (metros)	Coord X	Coord Y	Especificaciones
P1: Puente Viga cajón en la carrera 53, K 1+000 a 1+120	La Marinilla	40	867.987	1.170.361.7	Viga cajón de 2.1 m de altura, con 3 luces de 40 m, apoyadas en dos apoyos intermedios y dos estribos laterales y estos sobre pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
P2: Puente tipo pérgola (entre carreras 48 y 49)	La Marinilla	43	868.514	1.170.547	18 Vigas en I postensadas prefabricadas, apoyadas sobre muros dispuestos en las márgenes de la quebrada apoyadas en pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad, separadas cada 2.5 m
P3: Pontón K 1+800	Q. Bodegas	10.6	868.655	1.170.535	En concreto reforzado, de 4 vigas rectangulares de (0.40 x 0.62) apoyadas en estribos y estos sobre pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
P4: Puente, entre el K 1+870 a 1+900	La Marinilla	25	868.722	1.170.496	En concreto reforzado con 4 vigas en I postensadas , apoyadas sobre estivos y pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
Puente en la carrera 41, K0+150 a K0+180	La Marinilla	25	868.963	1.170.393	En concreto reforzado, con 4 vigas en I postensadas, apoyadas sobre estribos y pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
Canal	La Marinilla	1030	868.987.9 867.999.2	1.170.407 1.170.417.6	Canal trapezoidal de 9.0 m de fondo y paredes recubiertas en colchagaviones y fondo en terreno natural
Canal	Q. Bodegas	220	868.635.7 868.667.2	1.170.500.4 1.170.583.3	Canal trapezoidal de 4.0 m de fondo y paredes recubiertas en colchagaviones y fondo en terreno natural
Estructura de contención	La Marinilla	70	868.025.7	1.170.427.1	Una estructura de contencion propuesta en una longitud de 70 m, de altura variable de 0.0 a 12 m como confinamiento del puente en viga cajon, que consta de un filtro granular en toda la altura y longitud del contacto del muro suelo, en geotextil no tejido y provisto de tubería de PVC perforada de 4" y pendiente del 2% mínimo y un ancho de 0.35 m.
Intervención de dos Meandros	La Marinilla	200	868.160	1.170.550	El Meandro 2, según estudio realizado en el año 2009

Que el artículo segundo de dicho acto, se requirió al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de charnelas en los jarillones requeridos para la conformación del trapecio que confine las crecientes para el período de retorno de 100 años y de esta forma garantizar la evacuación de las aguas lluvias que se almacenan detrás de ellos.
2. Adecuación de los puentes La Virgen y Terpel, para que cumplan con la sección diseñada para evacuar las crecientes asociadas al período de retorno de 100 años.

3. Adecuación del tramo de canal entre los puentes La Virgen y Puente Nuevo para que cumpla con la sección de diseño para evacuar el caudal asociado al período de retorno de 100 años.
4. Implementar las recomendaciones del estudio “Ajustes y Actualizaciones a los estudios y diseños para el control de inundaciones de la quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario”, en lo referente a charnelas y lo relacionado con corte de meandros, que requieren de disipadores a la entrada, salida y en medio, así como tapones en tierra compactada que garanticen que no se presentará socavación en dichos puntos y que la fuente no retorne a los cauces abandonados.
5. Implementar disipadores de energía, tanto a la entrada como a la salida de la canalización propuesta en las dos fuentes de agua, que garanticen el control de cambios hidráulicos.
6. Presentar el Plan de Acción Ambiental, que garantice minimizar los impactos ambientales negativos que dichas intervenciones harán en la zona.
7. Rediseñar la profundidad del anclaje propuesto en el canal a implementar para las dos fuentes, según el cálculo de socavación realizada, que garantice que dicho nivel esté por debajo del nivel de socavación.

Que mediante la Resolución N° 112-3230 del 11 de julio de 2016, se determinó que la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, para implementar 200 ml de colchogaviones en las dos riberas para la ampliación de capacidad hidráulica de la quebrada La Marinilla, en beneficio de los predios con FMI 018-9588, 018-32819, 018-32163, 018-34653, 018- 117226, 018-92951, 018-33414 y 018-100977 **no es procedente, toda vez que la obra ya fue autorizada mediante Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014 que se vincula con el Expediente: 05697.05.19307.**

Que a través del Informe Técnico N° IT-02768 del 13 de mayo de 2022, se realizó visita técnica de control y seguimiento a la intervención realizada en el cauce de la quebrada La Marinilla, de las obras autorizadas en la Resolución RE N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014, en dicho informe técnico se concluyó:

“(…)” 26.1. Teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014 y lo observado en la visita de campo del 3 de noviembre de 2020, se concluye que las siguientes obras se encuentran implementadas tal cual lo autorizado.

Obra propuesta	Quebrada	Luz (metros)	Coord X	Coord Y	Especificaciones
P1: Puente Viga cajón en la carrera 53, K 1+000 a 1+120	La Marinilla	40	867.987	1.170.361.7	Viga cajón de 2.1 m de altura, con 3 luces de 40 m, apoyadas en dos apoyos intermedios y dos estribos laterales y estos sobre pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
P2: Puente tipo pérgola (entre carreras 48 y 49)	La Marinilla	43	868.514	1.170.547	18 Vigas en I postensadas prefabricadas, apoyadas sobre muros dispuestos en las márgenes de la quebrada apoyadas en pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad, separadas cada 2.5 m
P3: Pontón K 1+800	Q. Bodegas	10.6	868.655	1.170.535	En concreto reforzado, de 4 vigas rectangulares de (0.40 x 0.62) apoyadas en estribos y estos sobre pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
P4: Puente, entre el K 1+870 a 1+900	La Marinilla	25	868.722	1.170.496	En concreto reforzado con 4 vigas en I postensadas, apoyadas sobre estribos y pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
Canal	La Marinilla	1030	868.987.9 867.999.2	1.170.407 1.170.417.6	Canal trapezoidal de 9.0 m de fondo y paredes recubiertas en colchagaviones y fondo en terreno natural
Canal	Q. Bodegas	220	868.635.7 868.667.2	1.170.500.4 1.170.583.3	Canal trapezoidal de 4.0 m de fondo y paredes recubiertas en colchagaviones y fondo en terreno natural
Estructura de contención	La Marinilla	70	868.025.7	1.170.427.1	Una estructura de contención propuesta en una longitud de 70 m, de altura variable de 0.0 a 12 m como confinamiento del puente en viga cajón, que consta de un filtro granular en toda la altura y longitud del contacto del muro suelo, en geotextil no tejido y provisto de tubería de PVC perforada de 4" y pendiente del 2% mínimo y un ancho de 0.35 m.
Intervención de dos Meandros	La Marinilla	200	868.160	1.170.550	El Meandro 2, según estudio realizado en el año 2009

26.1. Teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014 y lo observado en la visita de campo del 3 de noviembre de 2020, se concluye que la siguiente obra no se encuentra implementada.

Obra propuesta	Quebrada	Luz (metros)	Coord X	Coord Y	Especificaciones
Puente en la carrera 41, a K0+150 K0+180	La Marinilla	25	868.963	1.170.393	En concreto reforzado, con 4 vigas en I postensadas, apoyadas sobre estribos y pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad

“(...)”

Que por medio del Auto N° AU-01882 del 03 de junio de 2021, se requirió al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(...)” 1. Informar fecha de inicio y cronograma de actividades para la siguiente obra autorizada por la Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014

Obra propuesta	Quebrada	Luz (metros)	Coord X	Coord Y	Especificaciones
Puente en la carrera 41, a K0+150 K0+180	La Marinilla	25	868.963	1.170.393	En concreto reforzado, con 4 vigas en I postensadas, apoyadas sobre estribos y pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad

2. Informar de las acciones realizadas por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, para dar cumplimiento a los requerimientos del artículo segundo de la Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014.

2.1 Instalación de charmelas en los jarillones requeridos para la conformación del trapecio que confine las crecientes para el periodo de retorno de los 100 años y de esta forma garantizar la evacuación de las aguas lluvias que se almacenen detrás de ellos.

2.2 Adecuación de los puentes La Virgen y Terpel, para que cumplan con la sección diseñada para evacuar las crecientes asociadas al periodo de retorno de 100 años.

2.3 Adecuación del tramo del canal entre los puentes La Virgen y Puente Nuevo para que cumpla con la sección de diseño para evacuar el caudal asociado al periodo de retorno de 100 años.

2.4 Implementar las recomendaciones del estudio “ajustes y actualizaciones a los estudios de diseño para el control de inundaciones de la quebrada La Marinilla en los Municipios de Marinilla y El Santuario”, en lo referente a charnelas y lo relacionado con corte de meandros, que requieren de disipadores a la entrada, salida y en medio, así como tapones en tierra compactada que garanticen que no se presentara socavación en dichos puntos y que la fuente no retorne a los cauces abandonados.

2.5 Implementar disipadores de energía, tanto a la entrada como a la salida de la canalización propuestos en las dos fuentes de agua, que garanticen el control de cambios hidráulicos. “(...)”

Que a través del Radicado N° SCQ-131-0026-2022 del 22 de noviembre de 2022, se interpuso Queja Ambiental en la cual se denunció “ocupación de cauce de la quebrada la marinilla por una obra que está ejecutando la administración llamada vía intermedia, se dicen que cuenta con el permiso de ocupación de cauce por Cornare. ¿Y los controles? ustedes no hacen ningún control? atiendan urgente que ese permiso no tiene fundamento”

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-12238 del 22 de noviembre de 2022, se dio atención a las quejas interpuestas por la comunidad respecto a la intervención realizada en el cauce de la quebrada La Marinilla y se requirió al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** para que de MANERA INMEDIATA acate las siguientes acciones:

- ✓ Retire todo el material dispuesto tanto al interior de la quebrada la Marinilla como en sus márgenes.
- ✓ Rehabilite la quebrada de manera similar a las condiciones naturales previas a la intervención, teniendo en cuenta coberturas, cotas y formas del cauce.

- ✓ Consideren medidas de manejo ambiental que eviten continuar con el aporte de sedimentos a la fuente.
- ✓ Allegue las respectivas evidencias del cumplimiento de las acciones previamente relacionadas

Que mediante el Auto N° AU-04631 del 30 de noviembre de 2022, se requirió al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** para que proceda inmediatamente de manera estricta a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-12238 del 22 de noviembre de 2022:

1. RETIRE todo el material dispuesto tanto al interior de la quebrada La Marinilla como en sus márgenes.
2. REHABILITE la quebrada de manera similar a las condiciones naturales previas a la intervención, teniendo en cuenta coberturas, cotas y formas del cauce.
3. CONSIDERE medidas de manejo ambiental que eviten continuar con el aporte de sedimentos a la fuente.
4. ALLEGUE las respectivas evidencias del cumplimiento de las acciones previamente relacionadas.

Que con el Informe Técnico N° IT-08051 del 26 de diciembre de 2022 se realizó visita de control y seguimiento de acuerdo a lo ordenado en el artículo segundo del Auto N° AU-04631 del 30 de noviembre de 2022. Teniendo en cuenta el contenido del informe técnico se expidió la Resolución N° RE-05209 del 30 de diciembre de 2022, en la cual se le requirió al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones

1. De manera inmediata: Dé cumplimiento a los requerimientos del Auto N° AU-04631 del 30 de noviembre de 2022, los cuales eran de carácter inmediato.
2. En el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, dé cumplimiento a la siguiente obligación: Dé cumplimiento a los requerimientos del Auto N° AU-01882 del 3 de junio de 2021.

Que a través de la Resolución N° RE-04052 del 19 de septiembre de 2023, se requirió al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1. De manera inmediata
 - De cumplimiento al ítem 1 del Artículo Primero de la Resolución RE-05209-2022 del 30 de diciembre de 2022, toda vez que se incumplieron los requerimientos del Artículo Primero del Auto N° AU-04631 del 30 de noviembre de 2022, y al ítem 2 del Artículo Primero de la Resolución RE-05209-2022 del 30 de diciembre de 2022, así como se incumplieron los requerimientos del Artículo Primero del Auto N° AU-01882 del 3 de junio de 2021.
2. En un término de quince (15) días hábiles: informe a La Corporación el cronograma de labores de las obras P1 (Km 1+120), Puente carrera 41 (Km 1+150 – Km 1+180) y Estructura de contención autorizadas en la Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014, que no se encuentran construidas.

(…)”

Que, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se aprobó las obras hidráulicas correspondiente a: Puente P2 (entre Cr 48 y 49), Puente P4 (Km 1+870 - Km 1+900) e intervención de dos meandros, autorizadas en la Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-16568 del 11 de octubre del 2023, el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-04052 del 19 de septiembre de 2023, la cual fue concedida con el Auto N° AU-04057 del 13 de octubre de 2023.

Que mediante Radicado N° SCQ-131-0092 del 18 de enero de 2024, se interpone Queja Ambiental en la cual se manifiesta *“se está realizando un lleno de forma puntual y constante de forma dentro de la ronda hídrica sin contar con la autorización de ocupación de cauce por la corporación ambiental”*.

Que La Corporación con el Oficio Radicado N° CS-02988 del 22 de marzo de 2024, requirió al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** dar cumplimiento a las obligaciones y remitió el informe técnico IT-01507-2024 del 19 de marzo de 2024.

1. *Que se abstengan de realizar intervenciones sobre la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla y sus afluentes.*
2. *Retirar el material de lleno y retornar la llanura de inundación a sus condiciones naturales, ya que, al no poseer estudio y permisos para implementación de lleno, este puede dar lugar a posibles riesgos de inundación o socavación.*

Que con el Informe Técnico N° IT-01507 del 19 de marzo de 2023, se requirió al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** para que de claridad frente a la actividad que se está realizando en el predio de su propiedad con FMI 018-120223, la cual tiene una longitud de 40 m sobre la margen izquierda entre las coordenadas 6°8'11.22"N; 75°16'9.06"O (aguas arriba) y 6°8'10.18"N; 75°16'10.24"O (aguas abajo), que está dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla.

Que el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través del Escrito Radicado N° CE-06973 del 26 de abril de 2024 el da respuesta al Oficio Radicado N° CS-02988 del 22 de marzo de 2024 e informa que está adelantando los estudios necesarios para tramitar el permiso ante la Autoridad Ambiental.

Que técnicos de la Corporación procedieron realizar visita técnica el día 5 de junio del 2024 en control y seguimiento a las obras autorizadas en la Resolución N° RE-04052-2023 del 19 de septiembre de 2023 y en atención a la Comunicación Interna N° CI-00476-2024 del 22 de marzo de 2024, para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-03850 del 25 de junio del 2024**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“(…)” 26. **CONCLUSIONES:**

26.1 *El lleno antrópico ubicado en las coordenadas WGS84 -75°16'11.36"W 6°8'9.505"N específicamente en la margen izquierda de la Quebrada Marinilla, no está en el marco de las obras de ocupación de cauce autorizadas mediante la Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014.*

26.2 *No se ha informado las acciones de cumplimiento de la RE-04052-2023 del 19 de agosto de 2023. En su ARTICULO PRIMERO: Numeral 1, De cumplimiento al ítem 2 del Artículo Primero de la Resolución RE-05209-2022 del 30 de diciembre de 2022, así como se incumplieron los requerimientos del Artículo Primero del Auto N° AU-01882 del 3 de junio de 2021:*

- *Informar fecha de inicio y cronograma de actividades para la siguiente obra autorizada mediante la Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014.*

Obra Propuesta	Quebrada	Luz (metros)	Coord X	Coord Y	Especificaciones
Puente en la carrera 41 K0+150 a K0+180	La Marinilla	25	868.963	1.170.393	En concreto reforzado, con 4 vigas en I postensadas, apoyadas sobre estribos y pilas de 1.2m de diámetro 15 m de profundidad.

26.3 Se ha dado cumplimiento parcial a la RE-04052-2023 del 19 de agosto de 2023. En su ARTICULO PRIMERO: Numeral 2, De cumplimiento al ítem 2 del Artículo Primero de la Resolución RE-05209-2022 del 30 de diciembre de 2022, así como se incumplieron los requerimientos del Artículo Primero del Auto N° AU-01882 del 3 de junio de 2021:

Numeral 2

2. las acciones realizadas por el MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, para dar cumplimiento a los requerimientos del artículo segundo de la Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014.

- 2.1 Instalación de charmelas en los jarillones requeridos para la conformación del trapecio que confine las crecientes para el periodo de retorno de los 100 años y de esta forma garantizar la evacuación de las aguas lluvias que se almacenen detrás de ellos.

26.4 No se ha información las acciones de cumplimiento de la RE-04052-2023 del 19 de agosto de 2023. En su ARTICULO PRIMERO: Numeral 2, De cumplimiento al ítem 2 del Artículo Primero de la Resolución RE-05209-2022 del 30 de diciembre de 2022, así como se incumplieron los requerimientos del Artículo Primero del Auto N° AU-01882 del 3 de junio de 2021:

Numeral 2

2. las acciones realizadas por el MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, para dar cumplimiento a los requerimientos del artículo segundo de la Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014.

- 2.2 Adecuación de los puentes La Virgen y Terpel, para que cumplan con la sección diseñada para evacuar las crecientes asociadas al periodo de retorno de 100 años.
- 2.3 Adecuación del tramo del canal entre los puentes La Virgen y Puente Nuevo para que cumpla con la sección de diseño para evacuar el caudal asociado al periodo de retorno de 100 años.
- 2.4 Implementar las recomendaciones del estudio “ajustes y actualizaciones a los estudios de diseño para el control de inundaciones de la quebrada La Marinilla en los Municipios de Marinilla y El Santuario”, en lo referente a charnelas y lo relacionado los meandros, que requieren de disipadores a la entrada, salida y en medio, así como tapones en tierra compactada que garanticen que no se presentara socavación en dichos puntos y que la fuente no retorne a los cauces abandonados.
- 2.5 Implementar disipadores de energía, tanto a la entrada como a la salida de la canalización propuestos en las dos fuentes de agua, que garanticen el control de cambios hidráulicos. “(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y conforme a las consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-03850 del 25 de junio del 2024**, se adoptaran unas determinaciones a nombre del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** respecto a las obras de ocupación de cauce autorizadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E) de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO identificado con Nit 890.983.813-8, Representado Legalmente por su alcalde Municipal, el Doctor **MARTÍN DUQUE**, para que en el término máximo de treinta días (30) hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a la siguiente obligación: Para que continúe y de cumplimiento total a la Resolución N° RE-04052 en su artículo primero, requeridos en la Resolución N° RE-05209-2022 en su artículo primero:

- Numeral 1 (Ítem 1. RETIRE, Ítem 2 REHABILITE Ítem 4 ALLEGUE) y Auto AU-04631-2022
- Numeral 2 (Ítem 1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5) y Auto AU-01882-2021

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, Representado Legalmente por su alcalde Municipal, el Doctor **MARTÍN DUQUE** el requerimiento establecido en el Numeral 1 (Ítem 3. CONSIDERE) de las Resoluciones N° RE-04052-2023 (ARTÍCULO PRIMERO), RE-05209-2022 (ARTÍCULO PRIMERO) y el Auto AU-04631-2022.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** Representado Legalmente por su alcalde Municipal, el Doctor **MARTÍN DUQUE**.



PARÁGRAFO: la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAYID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAYID GALLEGO

SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 28/06/2024 Grupo Recurso Hídrico

Expedientes: 056970519307

Asunto: control y seguimiento



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)